

Hoy febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023), le informo al Señor Juez que, el término para que el apoderado de la actora se manifestara a la contestación de la demanda se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2017-00105-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	DANIEL HUERTAS MELO
APODERADA:	Dra. SANDRA YASMIN LÓPEZ COLMENARES
ASUNTO:	FECHA AUDIENCIAS
DEMANDADOS:	JUAN ANTONIO MURILLO Y O.
CURADOR AD LITEM:	Dr. MARCO JULIO BRAVO RUGE

Febrero veintitrés (23) dos mil veintitrés (2023).

Este juzgador considera procedente fijar fecha para la práctica de la diligencia prevista en el numeral 9° del art. 375 del C.G.P; junto con la diligencia contemplada en el artículo 372 y s.s. del ordenamiento procesal vigente, en consecuencia, el Juzgado promiscuo Municipal de la Localidad;

RESUELVE:

PRIMERO. Téngase por vencido el término de traslado de la demanda sin que se hubieren formulado excepciones previas o demanda de reconvención.

SEGUNDO: A fin de practicar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, para los asuntos de trámite verbal sumario; señálese la hora de las 9:00 a.m.; del día martes once (11) del mes de abril del año 2023. Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

TERCERO: Corresponde abrir a pruebas el presente asunto, dentro del cual se tendrán, decretarán y practicarán como tales las siguientes:

1-. Solicitadas por la parte demandante.

Documentales.

Téngase como tales los relacionados en el petitum de pruebas y acompañados con la demanda y la actuación surtida.

Testimoniales

Se ordena citar para que comparezca a este despacho a los señores GERMÁN TORO y PEDRO GÓMEZ, a fin de que depongan sobre las

circunstancias fácticas del trámite que nos ocupa, en el día y hora señalados en el numeral primero del presente proveído. Cíteseles.

Inspección Judicial

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 375 núm. 9 del C.G.P; se decreta la práctica de la Inspección Judicial sobre el inmueble objeto de usucapión; la cual se realizará en el mismo día señalado en este proveído.

Dictamen Pericial

Existiendo prueba documental de informe pericial presentado por el ciudadano PEDRO IGNACIO CASTELBLANCO RUÍZ; se ordena citarlo a la audiencia para los fines indicados en el artículo 228 del C.G.P.

2-. Solicitadas por la parte demandada.

La parte demandada representada a través de curador ad litem Dr. Marco Julio Bravo Ruge, se limitó a intervenir en la práctica y recepción de pruebas en audiencia, diligencia y fuera de ellas y a controvertir todas las que se presenten en el proceso, sin que textualmente haya solicitado pruebas.

CUARTO: Se advierte a las partes que deben comparecer a la audiencia con sus apoderados y que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o su apoderado, igualmente, que la misma se dará inicio en el recinto del despacho previo a practicar la inspección judicial decretada.

QUINTO: Comuníquese esta determinación a la Agencia Nacional de Tierras y a la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja para que, si a bien lo tienen intervengan en las audiencias, cítese al Dr. Carlos Humberto Ramírez Valero, quien funge como curador de los demandados emplazados.

NOTIFÍQUESE

LIBARDO ÁNGEL GONZÁLEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 006 FIJADO HOY 24-02-2.023 A LAS 8:00 A.M.

OLGA ALBAÑIL REYES
SECRETARIA AD HOC.

j01U E. R.r.R.